CAPÍTULO III

LA FIGURA DEL APÁTRIDA EN MÉXICO

María Elizabeth Pazzi Manzano
Arturo Miguel Chípuli Castillo

CAPÍTULO III
LA FIGURA DEL APÁTRIDA EN MÉXICO

María Elizabeth Pazzi Manzano*
Arturo Miguel Chípuli Castillo**

SUMARIO: I. Introducción; II. ¿Qué es la nacionalidad?; III. Nacionalidad mexicana; IV. ¿Qué es la apartidad?; V. Causas de apartidad; VI. La apartidad en México; VII. Procedimiento para determinar la condición de apátrida; VIII. Conclusiones

I. Introducción

La figura de la apartidad y las personas apátridas es un tema poco conocido y explorado a nivel nacional e internacional. Se trata de una problemática de escala global que debe ser abordada tan pronto como sea posible, ya que impide a las personas acceder plenamente a sus derechos y, en consecuencia, llevar a cabo una vida digna que les permita realizar sus proyectos de vida.

Aunque en un primer momento se pueda pensar que la nacionalidad funge únicamente como un simple accesorio adherido a cada persona, la adquisición de diversas nacionalidades permite el acceso de las personas al ejercicio de ciertos derechos, como la educación gratuita, un trabajo digno y bien remunerado, la recepción de asistencia médica gratuita, y el ejercicio de derechos civiles y políticos, entre otros. En este sentido, no tener una nacionalidad efectiva implica la inexistencia de esa persona en la esfera internacional.

En lo que respecta al Estado mexicano, este se ha preocupado por crear los mecanismos legales necesarios para la amplia protección de las personas apátridas. El presente artículo tiene la pretensión de acercarse a la figura del apátrida y sus particularidades, adentrándose un poco más en lo que refiere dicha figura en el territorio nacional mexicano.

II. ¿Qué es la nacionalidad?

Para abordar el tema de la apartidad, es necesario comenzar con el concepto de nacionalidad y sus implicaciones, ya que de ahí surge la problemática de las personas apátridas.

* Alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, sede Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, correo institucional: zS22000345@estudiantes.uv.mx
** Director e Investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, correo electrónico: achipuli@uv.mx

Con la creación de los Estados nacionales, se reconoce la pertenencia de las personas a estos mediante el concepto de nacionalidad. La Agencia de la ONU para los Refugiados señala que la nacionalidad es un derecho humano fundamental que establece un vínculo jurídico entre la persona y el Estado. A través de este vínculo, se reconoce a la persona como miembro de la comunidad política de un Estado, de acuerdo con su derecho interno y el derecho internacional. En este contexto, tener la nacionalidad es un atributo inherente a la personalidad humana.

En el marco internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo20, reconoce el derecho a la nacionalidad como un derecho humano. Además, establece que ninguna persona puede ser privada de manera arbitraria de su nacionalidad adquirida por nacimiento en otro territorio ni del derecho a cambiarla.

En el derecho interno del Estado mexicano, la Constitución Política, en su Artículo 30, establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Será considerada persona mexicana:

> A) Son mexicanos por nacimiento:
> I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
> II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
> III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
> IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."(Artículo 30, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917).
>
> B) Son mexicanos por naturalización:
> I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
> II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer
> mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

De igual forma, en el numeral 29, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, se establece que el derecho a la nacionalidad nunca será restringido o suspendido, incluso en casos de invasión, perturbación grave a la paz pública u otras circunstancias que pongan en peligro o conflicto a la sociedad.

Es fundamental destacar que la nacionalidad no es equivalente a la ciudadanía. La ciudadanía es un subconjunto de las personas nacionales, las cuales adquieren esa condición de acuerdo con las especificaciones legales internas requeridas por cada Estado. La ciudadanía permite ejercer los derechos políticos, y a su vez, el Estado impone obligaciones a quienes la poseen. Por ejemplo, en el caso del Estado mexicano, el

Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que serán ciudadanos de la República:

> (…) los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
>
> I. Haber cumplido 18 años, y
>
> II. Tener un modo honesto de vivir.

Y dentro los derechos que reconoce México a su ciudadanía encontramos (Artículo 35, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917), encontramos:

- El derecho a votar en las elecciones populares;
- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular;
- Votar en consultas populares, entre otros

Por lo que respecta a las obligaciones que el Estado mexicano otorga a las personas ciudadanas, el Artículo 36 del ordenamiento antes referido establece:

- La obligación de inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga;
- La industria, profesión o trabajo de que subsista;
- Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes;
- Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, entre otras.

En ese tenor, a comparación de la ciudadanía, la nacionalidad permite a las personas acceder a un mínimo de protección; asimismo, es importante para que las personas puedan ejercer otros derechos. Alguno de los efectos que tiene la nacionalidad son los siguientes:

> 1. Confiere a determinadas personas los derechos políticos y señala sus deberes militares.
> 2. Habilita para desempeñar las funciones públicas o algunas de ellas, así como para ejercer determinados derechos o actividades que generalmente están vedadas a los extranjeros.
> 3. Habilita para obtener pasaporte, retornar al país y en caso de indigencia para ser repatriado por el Estado.
> 4. Habilita para obtener la protección diplomática del propio país, en ciertos casos en que los derechos de las personas son lesionados en el extranjero (ANUR, Oficina Regional para el Sur de América Latina, 1998).

Se destaca que internacionalmente la nacionalidad es reconocida como un derecho humano de esencial reconocimiento, derecho que ha sido positivizado en diversos instrumentos internacionales, los cuales se anuncian a continuación:

- Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

- Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- Artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

III. Nacionalidad mexicana

Como ya se mencionó, el derecho a la nacionalidad mexicana se encuentra establecido en el Artículo 30 de la Constitución Federal y se puede obtener de diferentes formas, las cuales ya fueron comentadas.

Para comprobar la nacionalidad por nacimiento o naturalización, en el caso de las personas mexicanas por nacimiento deben contar con un acta de nacimiento, y por lo que respecta a las personas mexicanas por naturalización deben contar con una carta de naturalización.

Es importante mencionar que el Estado mexicano permite a sus nacionales por nacimiento tener otra nacionalidad, sin que ello signifique que la persona mexicana pueda perder su nacionalidad. Lo anterior se traduce en una extensión de sus derechos; sin embargo, la adquisición de otra nacionalidad también trae consigo diversas responsabilidades. Por ejemplo, al entrar o salir del país, deberán ostentarse siempre como personas mexicanas (Artículo 12 de la Ley de Nacionalidad de 1998). Asimismo, en cualquier trámite que realice la persona con otra nacionalidad además de la mexicana, deberá siempre identificarse como persona mexicana; de no hacerlo de esa forma, podrá ser acreedora de una sanción administrativa.

Sobre la pérdida de la nacionalidad mexicana, el Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona mexicana por nacimiento podrá ser privada de su nacionalidad. No obstante, la nacionalidad obtenida por naturalización se perderá:

> I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
> II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

Aunque la Constitución Federal, en su Artículo 37, establece que ningún mexicano por nacimiento será privado de su nacionalidad, no se restringe en ella la posibilidad de que cualquier persona mexicana por nacimiento renuncie a esta. Ahora bien, bajo el supuesto de que una persona de nacionalidad mexicana haya renunciado voluntariamente a la nacionalidad y desee recuperarla, deberá llevar a cabo el procedimiento de Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por nacimiento (en caso de haber sido mexicano por nacimiento) o realizar el procedimiento para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización nuevamente.

Los documentos con los que se adquiere y se hace prueba de la nacionalidad mexicana son los siguientes:

- Acta de nacimiento: Aquella persona que cumpla con lo requerido por el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá solicitar su registro de nacimiento en el Estado mexicano. A través de dicho trámite se expedirá el acta de nacimiento, la cual se podrá obtener ante las oficinas del Registro Civil en el país o ante las Embajadas y Consulados de México en el extranjero.
- Inserción de acta de nacimiento extranjera en México: Este procedimiento implica llevar a cabo una transcripción de la información vertida en un acta de nacimiento extranjera en un documento expedido por el Estado mexicano que contenga la misma información. Dicho acto es de competencia estatal, por lo que cada entidad federativa tiene sus propios requisitos para tramitar dicho documento.
- Carta de naturalización: Este documento se emite a toda persona extranjera que tenga el ánimo de obtener la nacionalidad mexicana. Deberá acreditar una residencia en el territorio mexicano con la tarjeta expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se observe la condición de estancia de residente temporal o la tarjeta que acredite la condición de estancia de residente permanente, durante al menos los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud. Para ello, se deberá atender a lo normado en los Artículos 20 de la Ley de Nacionalidad y 14 de su Reglamento. Es importante mencionar que la condición de estancia de residente temporal en calidad de estudiante no genera derechos de residencia para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.
- Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento: Este se expide a aquellas personas mexicanas por nacimiento que, como su nombre lo dice, hayan nacido en el Estado mexicano o que, siendo extranjeras, sean hijos de padre o madre mexicanos o ambos mexicanos. Además, que, al obtener la mayoría de edad, hayan adquirido o usado otra nacionalidad antes del 20 de marzo de 1998, y que ahora deseen la no privación de la nacionalidad mexicana.
- Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento: Este documento es tramitado por aquellas personas que nacieron en el extranjero, pero son hijos o hijas de padres mexicanos por nacimiento. Otro Estado-Nación los considera como sus nacionales, y ellos tienen la pretensión de ejercer diversos cargos o funciones para los cuales se requiera ser mexicano (Embajada de México en los Países Bajos, 2021).

IV. ¿Qué es la apartidad?

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, se define al apátrida como "toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación". En otras palabras, una persona apátrida no posee la nacionalidad de ningún país.

A pesar de que la nacionalidad es un derecho humano reconocido internacionalmente, existen diferentes causas por las cuales se genera dicha condición, las cuales serán abordadas más adelante.

En cuanto a la definición de apátrida en México, la Ley de Migración ocupa el mismo término establecido por la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Según datos de la Agencia de la ONU para los refugiados, existen más de 10 millones de personas en el mundo con la condición de apátridas (ACNUR, 2023). La apartidad es un problema internacional y, por lo tanto, es responsabilidad de todos los Estados contribuir al desarrollo de soluciones a dicha situación, ya que esta condición limita el ejercicio de diversos derechos, como el registro de nacimiento de las infancias, educación, atención médica, empleo digno, propiedad, derechos civiles y políticos, entre otros.

La condición de apátrida, la imposibilidad de poder acceder a una nacionalidad, impacta inevitablemente de manera negativa en la vida de las personas con esta condición, ya que no tienen la garantía por ningún Estado de su protección para poder desarrollarse de manera digna y plena, y así cumplir con su proyecto de vida.

Ahora bien, aunque existe una definición general de aquella persona que nombraremos apátrida, se pueden identificar dentro del derecho internacional dos tipos de apátrida:

- Apátrida de Jure: Es la persona que encuadra perfectamente en lo establecido por el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Son aquellas personas que no obtuvieron una nacionalidad automáticamente al momento de su nacimiento.
- Apátrida de facto: Serán aquellas personas que no pueden demostrar su nacionalidad o cuya ciudadanía es objeto de litigio en uno o más países. Estos individuos son incapaces de demostrar vínculos de nacionalidad con ningún Estado o no tienen una nacionalidad que sea efectiva, por lo que se los considera apátridas de facto (ACNUR, Oficina Regional para el Sur de América Latina, Buenos Aires, noviembre de 1998)

Ante dicha clasificación, en el Acta Final de la Conferencia de 1961, se manifiesta en las resoluciones una recomendación que va dirigida al igual tratamiento de las personas apátridas, sin hacer una distinción en

su trato de acuerdo con cómo hayan adquirido esta condición. En ese sentido, aunque exista una clasificación de las personas apátridas que podría servir para su estudio, en la práctica el concepto de apátrida debe ser usado en un sentido amplio para referirse a todas las personas que carecen de una nacionalidad y que, en consecuencia, no pueden disfrutar de ciertos derechos inherentes a la nacionalidad, como la ciudadanía a través de la cual se ejercen diversos derechos políticos-electorales.

Es menester mencionar que la condición de apátrida no es la misma que la de una persona refugiada; sin embargo, puede darse el caso de que surjan las condiciones en una persona. Asimismo, no será una persona apátrida aquella que no cuente con registro de nacimiento, ni tampoco lo es aquella persona que no cuente con un documento que acredite su nacionalidad. En consecuencia, la condición de apátrida depende únicamente de si posee o no una nacionalidad y que esa nacionalidad sea efectiva.

V. Causas de apartidad

La condición de apátrida puede surgir por diferentes causas. La ACNUR reconoce diversas razones por las cuales se puede generar dicha condición. A continuación, se desarrollan algunas de ellas:

- Conflicto de normas del derecho interno de los Estados: Este problema surge cuando la legislación sobre nacionalidad de un Estado entra en conflicto con la legislación de otro, dejando a un individuo sin la nacionalidad de ninguno de ellos. Por ejemplo, el Estado A otorga la nacionalidad vía jus sanguinis, pero los padres tienen la nacionalidad del Estado B, que la otorga solo a los nacidos en su territorio vía jus solis.
- Transferencia de territorio o soberanía: Cambios en las nacionalidades de los individuos pueden producirse como consecuencia de la transferencia de territorios o soberanías territoriales. La apartidad puede surgir cuando una persona afectada por el cambio no puede adquirir la nueva nacionalidad debido a no cumplir los requisitos de la nueva legislación.
- Leyes relativas al matrimonio (situación especial de la mujer casada): La nacionalidad de la mujer al casarse ha generado diversas interpretaciones en el derecho interno. Algunos Estados alteran automáticamente la nacionalidad de la mujer cuando se casa con un nacional extranjero, lo que puede resultar en apartidad si no adquiere automáticamente la nacionalidad del esposo o si su marido carece de nacionalidad.

La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 establece el principio de la condición independiente de la esposa, evitando situaciones que puedan llevar a la apartidad.

- Renuncia a la nacionalidad: Ocurre cuando las personas renuncian a su nacionalidad sin haber adquirido otra. La Convención para Reducir los Casos de Apartidad establece que la renuncia solo será efectiva si la persona ha adquirido otra nacionalidad.
- Discriminación: La legislación de algunos Estados no permite que las mujeres transmitan su nacionalidad a sus hijos, lo que puede resultar en apartidad para los hijos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer sostiene que las mujeres deben tener iguales derechos que los hombres en cuanto a la capacidad de otorgar su nacionalidad a sus hijos.
- Privación arbitraria: Cuando personas o grupos son privados de su nacionalidad de manera arbitraria por el gobierno del Estado. Ejemplos incluyen la privación de nacionalidad en Italia en 1926 y en República Dominicana, donde se priva de la nacionalidad a la descendencia de migrantes en situación irregular.
- Problemas administrativos: Los procedimientos para la obtención de la nacionalidad pueden implicar costos excesivos, plazos irrazonables y falta de recursos de apelación, dificultando el acceso a la nacionalidad.
- Ausencia de registro de nacimiento: La falta de registro de nacimiento obstaculiza la identificación de las personas y su vínculo con un Estado, dejándolas en una condición vulnerable y propensas a la apartidad.
- Cambio en el estado civil: En algunos Estados, las mujeres pueden perder su nacionalidad al contraer matrimonio, adquiriendo la del esposo. Problemas surgen cuando la legislación del Estado del esposo no permite la adquisición automática o si el matrimonio no es un medio para adquirir la nacionalidad.

VI. La apartidad en México

Como ya se ha mencionado en los títulos anteriores, el derecho a la nacionalidad mexicana se encuentra reconocido en el Artículo 30 constitucional. Asimismo, este derecho está protegido por el Artículo 29 del mismo ordenamiento antes referido, pues refiere que en ningún momento podrá restringirse el derecho a la nacionalidad. Además, dentro de la legislación mexicana está prohibido privar de manera arbitraria de la nacionalidad a las personas mexicanas, y los mexicanos por nacimiento en ningún caso podrán perder su nacionalidad como personas mexicanas. En cuanto a los mexicanos por naturalización, solo podrán perderla de acuerdo a lo normado por la constitución, causas que ya fueron mencionadas anteriormente. No obstante, dicha privación no se considera arbitraria por la naturaleza de su privación.

Haciendo referencia a las causas por las cuales se origina la condición de apátrida, se destaca que en México el cambio en el estado civil de la mujer no refiere que exista la pérdida de la nacionalidad para la mujer, ni tampoco el Estado mexicano niega que la madre pueda transferir su nacionalidad a su hijo o hija siendo este extranjero. Sobre las personas que contraen matrimonio con una persona extranjera, México establece la posibilidad de que estas últimas puedan acceder a la nacionalidad mexicana por naturalización, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Nacionalidad y demás leyes aplicables al caso en concreto.

México es un país que se ha abierto y ha demostrado su interés por trabajar en la protección de las personas apátridas. En el ámbito internacional, es parte de las siguientes convenciones:

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, se adhirió el 1 de junio de 2000;
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se adhirió el 7 de junio de 2000;
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, se adhirió el 7 de junio de 2000;
- Declaración de Cartagena de 1984;
- Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014. En relación a dicha declaración y plan, el Estado mexicano ha realizado diversos cambios jurídicos para la protección de apátridas.

En México, quien regula la estancia del apátrida es la Ley de Migración, en la cual se establecen los derechos que las personas con esta condición tienen, los cuales son:

- Que se les proporcione por la autoridad competente la información sobre sus derechos y obligaciones, en la calidad con la que se encuentran en el territorio nacional.
- Conocer los requisitos para su admisión, permanencia y salida del territorio nacional.
- Solicitar la información necesaria y llevar a cabo los procedimientos que establezca la ley para obtener el reconocimiento y determinación de persona apátrida.
- La aplicación del principio de Unidad familiar.
- La entrega de la tarjeta de residencia al momento de concluir con el procedimiento de determinación de apátrida, entre otros.

De acuerdo con un estudio realizado por el Observatorio de Protección Internacional en el proyecto Apartidad en México, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Migración y hasta el 31 de diciembre de 2017, se

reconocieron a 3,073 personas apátridas, de las cuales el 19.52% eran mujeres y el 80.48% eran hombres. De este estudio se destacó que el 91% de estas personas aducían tener una nacionalidad, y el 9% restante el Instituto Nacional de Migración los registró como personas sin ninguna información de la cual se pudiera advertir que antes hubieran tenido alguna nacionalidad. Y de ese 91% antes referido, más de la mitad de las personas reconocidas como apátridas mencionó haber sido nacional de la República Democrática del Congo. (Observatorio de Protección Internacional, 2018).

Por lo descrito en el párrafo ulterior, se puede resaltar que la figura de la apartidad por lo que respecta al Estado mexicano, se usó en el periodo citado de manera posiblemente inadecuada, ya que en el 91% de los casos, las personas reconocidas con esa condición refirieron haber tenido una nacionalidad antes. Por lo que el Estado debió haber analizado de manera exhaustiva cada uno de los casos y dar la mejor solución a cada uno. Sin embargo, de dichos porcentajes se puede dilucidar que el reconocimiento de la figura de la apartidad es una solución "rápida" para el Estado mexicano por cuanto a las personas que se encuentran dentro del país de forma irregular.

En resumidas palabras, la legislación mexicana reconoce la condición de apátrida en México mediante dos mecanismos, los cuales se encuentran configurados en los Artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Migración. No obstante a ello, los procedimientos ahí establecidos son en demasía generales, y no se establece de manera clara las etapas procesales a seguir para determinar la condición de apátrida y que además en ellos se pueda advertir que se garantizan los derechos humanos de las personas que se encuentran en dicha situación. La generalización de estos dos Artículos ha creado en la práctica cierta confusión entre la competencia que tiene el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, para llevar a cabo los procedimientos para determinar la condición de apátrida a una persona, lo que a su vez ha hecho que las autoridades apliquen estos dos preceptos normativos sin diferencia alguna a pesar de ser casos con características diferentes.

Consecuencia de lo anterior, han sido las inconsistentes resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Migración, de las cuales se pueden advertir diversas situaciones como las siguientes:

- Vaguedad sobre la determinación de aplicar el Artículo 150 o 151 del Reglamento de la Ley de Migración, ya que existen procedimientos iniciados bajo lo dictado por el Artículo 151, mismos

que fueron resueltos y concluidos conforme a lo establecido en el 150. Lo anterior genera una violación a la seguridad y certeza jurídica de las personas que se encuentran inmersas en estos procedimientos, ya que comenzaron su proceso bajo un precepto normativo y lo determinaron con base en otro, sin ningún fundamento y argumento que sustente dicha inconsistencia.

- Falta de exhaustividad en las resoluciones del Instituto Nacional de Migración, ya que únicamente se limitan a "reconocer" o "no reconocer" la condición de apátrida de una persona, sin establecer de forma exhaustiva los motivos que llevaron al INM a tomar esa determinación. Cabe destacar que, en algunas ocasiones, el Instituto Nacional de Migración basa sus decisiones en las opiniones emitidas por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Aquí nuevamente nos encontramos ante una violación a la seguridad y certeza jurídica de las personas que se encuentran en este procedimiento, ya que en ningún momento el Instituto refiere por qué en algunos casos se auxilia de las opiniones de la COMAR para llegar a una determinación y en otros solo decide aplicar alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Migración.
- Ausencia de estudio en los casos de manera específica y concreta, ya que tanto la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados como el Instituto Nacional de Migración, en sus opiniones y resoluciones, respectivamente, no realizan un análisis sobre la normatividad interna del Estado que sea aplicable conforme a la nacionalidad de los progenitores de la persona solicitante, con el objetivo de detectar si, de acuerdo con la legislación de sus países de "origen", se encuentra en una situación de vulnerabilidad por la falta de reconocimiento como nacional por un Estado.
- La apartidad como solución a los problemas administrativos del Instituto Nacional de Migración, es decir, cuando el INM se encuentra ante lo que aparenta ser un "vacío legal", usa la apartida como un mecanismo para subsanarlo. Lo que representa un mal uso de la figura, perdiendo esta su esencia.

VII. Procedimiento para determinar la condición de apátrida

De acuerdo con los Artículos 150° y 151° del Reglamento de la Ley de Migración, el procedimiento para determinar la condición de apátrida en México es el siguiente:

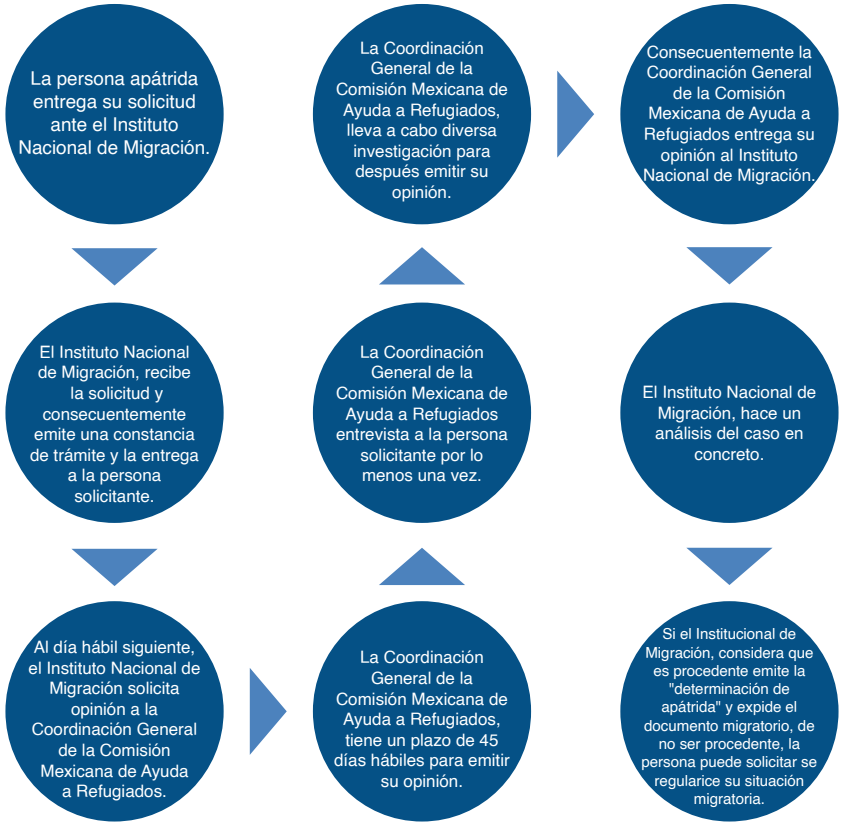

Ahora bien, cuando la persona ya haya adquirido el documento migratorio, puede solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el documento de identidad y viaje. Dicho documento le permitirá a la persona salir de manera documentada del Estado.

Después de haberle otorgado la residencia permanente a la persona apátrida en México, esta, pasado un periodo de 5 años, podrá solicitar la nacionalidad por naturalización, solucionando de esta forma el problema de apartidad en México.

VIII. Conclusiones

Haciendo un análisis de la normativa mexicana en materia de apartidad, se puede decir que la situación problemática es de carácter normativo, ya que ante la falta de legislación en el tema se ha generado una mala práctica de la figura para solventar otras situaciones, como la detención

migratoria y la deportación. Además, el uso inadecuado de ella pone en un mayor estado de vulnerabilidad a las personas que, no siendo apátridas, son reconocidas como tal.

Si bien, a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tras la reforma a la constitución federal en el año 2011, México es un país que se ha encargado poco a poco de ir protegiendo en el más amplio espectro los derechos humanos de todas las personas mexicanas, así como de aquellas que residan o se encuentren dentro del territorio mexicano; sin embargo, las personas apátridas son un grupo vulnerable que ha sido relegado y olvidado por las legislaciones internacionales. Sin duda, México tiene la deuda de incluir dentro de su legislación una ley de apartidad, ya que aunque existe la protección en diversos ordenamientos jurídicos de esta figura, son generales y solo en algunos casos se desprende situaciones específicas en los que es protegida la persona apátrida, pero no porque ese sea el objetivo principal. Por lo tanto, es necesario la existencia de una regulación específica, detallada y que abarque todos los vectores de la figura a la que nos referimos a lo largo de este artículo.

Dicha Ley de Apartidad, que se menciona debería contener los procedimientos específicos que deberán llevarse a cabo para las infancias, los mayores de edad incapacitados, así como los principios que regirán el procedimiento, las garantías procesales, los derechos, etc.

El Estado mexicano también debe dar mayor difusión a la figura de las personas apátridas y la protección que el territorio nacional otorga a estas. Además, debe capacitar a todas las personas funcionarias que se encuentren realizando actividades relacionadas con la atención y trato de las personas apátridas.

Si bien desde el sector internacional, la apartidad ha sido abordada de forma universal y regional, a través de diversos factores como las declaraciones, convenciones, casos en el sistema interamericano de derechos humanos, agendas de nación, proyectos con objetivos globales, informes, etc., que si bien son herramientas que ayudan a prevenir y erradicar la apartidad, es importante visualizar que el factor de cambio radica preponderantemente en la voluntad de cada Estado. Esta voluntad no radica únicamente en la adhesión y ratificación de los diversos instrumentos internacionales existentes en materia, sino que haya una materialización real y significativa. Dicho trabajo se traducirá en mecanismos realmente operantes que den solución a la problemática de apartidad y además a la falta de legislación interna en el Estado mexicano sobre la apartidad.

Finalmente, se recalca que la nacionalidad es un derecho humano que debe ser protegido de manera exhaustiva, ya que es un atributo esencial de la personalidad, y el no gozar de este derecho impacta gravemente en la esfera más personal de la persona, pues se traduce en su inexistencia internacional y, en consecuencia, la falta de protección para gozar de diversos derechos.

IX. Lista de fuentes

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1954). *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*. Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1961). *Convención para Reducir los Casos de Apartidad.* Recuperado de https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Oficina Regional para el Sur de América Latina Buenos Aires (1998). *Nacionalidad y apartidad.* Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1

Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.* Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Congreso de la Unión (1998). *Ley de Nacionalidad.* Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf

Congreso de la Unión (2011). *Ley de Migración*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf

Congreso de la Unión (2012). Reglamento de la Ley de Migración. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

Corte Interamericana de los Derechos Humanos (1969). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf.

Embajada de México en los Países Bajos. (2021). *Nacionalidad Mexicana*. Recuperado de https://embamex.sre.gob.mx/paisesbajos/index.php/consulares/nacionalidad-mexicana#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20adquiere%20la%20nacionalidad,por%20nacimiento%20o%20por%20naturalizaci%C3%B3n

Gamarro, J. (2022). Estudio sobre los estatutos de protección internacional en América Latina. *Hungarian Helsinki Committee*. Recuperado de https://www.refworld.org.es/topic,57f5047260,,624ddfa24,0,,,.html

Observatorio de Protección Internacional (2018). *Apartidad en México. El uso de la protección internacional como un instrumento de política migratoria*. Recuperado de https://ibero.mx/files/2019/3-pdh2018_apartidad.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights